

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/16

4 de junio de 1996

(96-2098)

Órgano de Solución de Diferencias
8 de mayo de 1996

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 8 de mayo de 1996

Presidente: Sr. Celso Lafer (Brasil)

<u>Asuntos tratados:</u>	<u>Página</u>
1. Comunidades Europeas - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	1
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México	1
2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	6
- Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos	6
3. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias	6
- Declaración de México	6
1. <u>Comunidades Europeas - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos</u>	
- <u>Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México (WT/DS27/6)</u>	

El Presidente recuerda que el OSD examinó en la reunión que celebró el día 24 de abril la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México que examine su reclamación y acordó volver a ocuparse del asunto en la presente reunión.

El representante de Guatemala, hablando en nombre del Ecuador, los Estados Unidos, Honduras y México, reitera la solicitud de sus gobiernos de que se establezca un grupo especial que examine el régimen de la importación, venta y distribución de plátanos de las Comunidades, establecido de conformidad con el Reglamento 404/93 y modificado por posteriores leyes, reglamentos y medidas administrativas, con inclusión del Acuerdo Marco sobre los bananos. Piden que el grupo especial constataste que este régimen es incompatible con las obligaciones dimanantes para las Comunidades, *inter alia*, de los siguientes Acuerdos: i) artículos I, II, III, X, XI y XIII del GATT de 1994; ii) artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; iii) el Acuerdo

sobre la Agricultura; iv) los artículos II, XVI y XVII del AGCS; y v) el artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversión relacionadas con el Comercio.

El representante de las Comunidades Europeas dice que toma nota de la declaración que acaba de hacer Guatemala y que esta diferencia importante que se plantea desde hace tiempo afecta a varios países, incluidos países en desarrollo que tienen una relación especial con las Comunidades. El régimen que mantienen las Comunidades ha contribuido a que el desarrollo económico y comercial de esos países sea estable. Lamenta que la solicitud se haya presentado en ese momento ya que las Comunidades creen que no se ha agotado totalmente el procedimiento normal de preguntas y respuestas que se sigue en el proceso de consultas. Además, cuatro de los reclamantes, a saber, Guatemala, Estados Unidos, Honduras y México, no han aclarado, a pesar de la insistencia de las Comunidades, si han retirado o se disponen a retirar la solicitud de celebración de consultas que presentaron en septiembre de 1995.¹ No está claro si esa reclamación se ha dado por terminada y ha sido sustituida por la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial; esa incertidumbre no es ventajosa para el sistema de la OMC. Considera que cada uno de los reclamantes tiene intereses fundamentalmente distintos en este asunto. Por ejemplo, un país no exporta banano a las Comunidades y su potencial exportador es nulo. Otro país ha exportado pequeñas cantidades de banano en el pasado y no tiene intención de exportar su producto a las Comunidades en el futuro. Por consiguiente, no es evidente el interés de estos dos países para solicitar el establecimiento de un grupo especial.

Las Comunidades no se oponen al establecimiento de un grupo especial en la presente reunión. Sin embargo, en función de consideraciones económicas, sería lógico establecer cinco grupos especiales diferentes. Las Comunidades no insistirán en esta cuestión y no se opondrán al establecimiento de un grupo especial único. Recuerda que el artículo 9.2 del ESD prevé que cuando se establezca un grupo especial único para que examine una pluralidad de reclamaciones, éste "organizará su examen y presentará sus conclusiones al OSD de manera que no resulten menoscabados en modo alguno los derechos de que habrían gozado las partes en la diferencia si las reclamaciones hubiesen sido examinadas por grupos especiales distintos". Las Comunidades se reservan el derecho de pedir que el grupo especial presente informes diferentes sobre la diferencia.

El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda establecer un grupo especial con un mandato establecido en conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD.

Los representantes de Belice, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, Filipinas, Ghana, Granada, India, Jamaica, Japón, Nicaragua, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Tailandia y Venezuela hacen reserva de sus derechos a participar en las actuaciones del grupo especial en calidad de terceros.

El representante de Santa Lucía, hablando en nombre de Belice, Dominica, Granada, la República Dominicana, y San Vicente y las Granadinas, dice que sus Gobiernos tienen un interés especial en este asunto que va más allá del contenido del artículo 10 del ESD. También afirma que el Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Senegal y Suriname apoyan esta declaración. La rama de producción del banano, que se ha desarrollado tras el colapso de la producción de azúcar, tiene una importancia crítica para su viabilidad económica. Sigue teniendo una importancia vital para su estabilidad social y política. Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas (Islas de Barlovento) dependen en gran medida de la rama de producción del banano que genera tres cuartas partes aproximadamente de sus ingresos de exportación y el 25 por ciento de los empleos directos. El colapso de esta industria en los países del Caribe tendría unos efectos económicos desastrosos y generaría una inestabilidad política y social grave en la región.

¹WT/DS16/1.

El mercado de las Comunidades es la única salida para el banano del Caribe. Ello se debe a los acuerdos especiales de importación que han aplicado los Estados miembros individuales, los cuales han asegurado tanto un acceso a los mercados como unos ingresos viables a una producción de banano, la del Caribe, que tiene unos costos elevados. Estas ventajas están consagradas en el Cuarto Convenio de Lomé. Por tanto, denunciar el régimen comunitario del banano supone denunciar la Convención de Lomé que está en vigor desde hace un cuarto de siglo. Ciertas multinacionales dominantes ponen ahora en duda su compatibilidad con la OMC alegando que perderán su cuota de mercado. Santa Lucía y los demás países exportadores de banano del Caribe han alentado continuamente el diálogo con las distintas partes, con inclusión de los países reclamantes latinoamericanos que son exportadores de banano y otros Miembros que no exportan banano. Sin embargo, en sus reclamaciones no se tiene en cuenta la estabilidad que supone este régimen, que también beneficia a los reclamantes, tras la situación deprimida y caótica del mercado en 1991-92. Tampoco se tiene en cuenta en las reclamaciones la reducción sustancial de sus ventajas que han aceptado los países ACP en favor de otros países exportadores debido a que han adaptado sus "derechos históricos" en los mercados nacionales a las circunstancias más difíciles del mercado único comunitario.

Los países exportadores de banano del Caribe esperaban que, a la vista de estas circunstancias y del planteamiento flexible de las Comunidades, todas las dificultades se resolverían en la reunión que tuvo lugar el 9 de abril de 1996 en Miami. Los países exportadores de banano del Caribe asistieron a esa reunión de buena fe, pero informaron que se solicitaría el establecimiento de un grupo especial que examinara este asunto. Recuerda que, de conformidad con la Decisión de 9 de diciembre de 1994², se concedió a las Comunidades y a los países ACP una exención de sus preferencias arancelarias hasta el 29 de febrero del año 2000. De conformidad con esta Decisión, "las Partes en el Convenio entablarán prontamente consultas con cualquier parte contratante interesada que lo solicite acerca de toda dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del trato preferencial para los productos originarios de los Estados ACP". No se ha solicitado nunca la celebración de consultas. Por consiguiente, no es acorde con el espíritu de esta Decisión pedir el establecimiento de un grupo especial sin haber pedido previamente la celebración de consultas con los países ACP. Es posible que las recomendaciones del grupo especial sobre el régimen comunitario del banano tengan consecuencias económicas y sociales graves para los países del Caribe, consecuencias que pueden afectar a otros países en desarrollo. Pide plenos derechos para participar en las actuaciones del grupo especial, con inclusión del derecho a intervenir oralmente en esas actuaciones.

El representante de la India dice que su país es el principal productor mundial de banano y que tiene un interés fundamental en este asunto.

La representante de Côte d'Ivoire dice que su país, en el marco del proceso de diversificación destinado a disminuir las incertidumbres del mercado para sus principales productos de exportación, a saber, el café y el cacao, se ha convertido también en productor de banano. En la actualidad, la producción de banano asciende a unas 300.000 toneladas, y una parte sustancial de su población obtiene sus ingresos de la exportación de este producto. El comercio del banano es extremadamente importante para la economía y para el mantenimiento del equilibrio social y político del país. Aunque no se hayan agotado todas las posibilidades de encontrar una solución, se ha establecido un grupo especial para que examine este asunto. En apoyo de la declaración formulada por Santa Lucía, dice que en su calidad de tercero, su país desea disfrutar de una situación especial que le permita participar plenamente en la labor de este grupo especial, con inclusión del derecho a participar en sus actuaciones.

La representante del Camerún muestra su apoyo a la declaración de Santa Lucía. Los Miembros son conscientes de que las exportaciones de banano son importantes para la economía del Camerún

²L/7604.

y su país desea solicitar su plena participación en las actuaciones del grupo especial, con inclusión del derecho a ser oído por él.

El representante de Ghana dice que su país desea sumarse a la declaración de Santa Lucía. Como productor de banano, Ghana desea que se le reconozca la condición de tercero, lo que le permitirá no sólo participar en las actuaciones del grupo especial sino también tener derecho a intervenir oralmente durante esas actuaciones.

La representante de Jamaica dice que, debido a la importancia crítica de la rama de producción del banano para su economía y a su interés sustancial en este asunto, su país se reserva los derechos que le corresponden como tercero a participar en el grupo especial de conformidad con el artículo 10.2 del ESD. Para poder proseguir este asunto de forma transparente, Jamaica pide además que su participación incluya lo siguiente: i) el derecho a presentar comunicaciones escritas; ii) posibilidad de asistir a todas las reuniones del grupo especial y de recibir todas las comunicaciones de las partes al grupo especial; iii) posibilidad de ser oído por el grupo especial, de plantear cuestiones y responder a las cuestiones que planteen las demás partes con respecto a sus comunicaciones. Jamaica tiene un interés sustancial en este asunto ya que la producción y exportación de banano tiene una importancia vital para su economía, especialmente en términos de empleo e ingresos en divisas. De acuerdo con los sucesivos Convenios de Lomé, las Comunidades y sus Estados miembros han asumido una obligación con respecto al banano que está recogida en el artículo 1 del Protocolo 5 del Convenio: "Respecto de sus exportaciones de plátanos a los mercados de la Comunidad, ningún Estado ACP será puesto, en lo que se refiere al acceso a sus mercados tradicionales y a sus ventajas en dichos mercados, en una situación menos favorable que aquella en la que se encontraba anteriormente o en la que se encuentre actualmente". Jamaica entiende que desde la aprobación del régimen de importación de banano por las Comunidades en 1993, los países exportadores de banano que no son ACP se han beneficiado de una subida de precios y un aumento del volumen de sus exportaciones. La ampliación de las Comunidades ha significado también una ampliación del mercado. Además señala que una de las partes reclamantes no es exportador de banano y no tiene interés como abastecedor. Estos hechos serán establecidos claramente por el grupo especial en el curso de sus deliberaciones. Jamaica hubiera preferido que se hubiera encontrado una solución mutuamente satisfactoria a esta diferencia, que permita a las partes afectadas seguir obteniendo beneficios. Lamenta que no haya sido este el caso y confirma que su país desea reservarse sus derechos como tercero a participar en las deliberaciones del grupo especial.

El representante de la República Dominicana dice que su país, lo mismo que antes dentro del GATT, desea participar plenamente como tercero en las actuaciones del grupo especial. El orador dice que suscribe la declaración de Santa Lucía, ya que la producción de banano tiene una importancia vital para su país.

El representante de Costa Rica dice que su país, en tanto que signatario del Acuerdo Marco sobre el Banano y al tener un interés comercial sustancial en este asunto, desea reservarse los derechos que le corresponden como tercero en las actuaciones del grupo especial. Teniendo en cuenta la solicitud de Santa Lucía y de otras delegaciones, su Gobierno desea solicitar que su participación en las actuaciones del grupo especial sea igual a la reconocida a otros países.

La representante de Colombia dice que su país, como signatario del Acuerdo Marco que tiene un interés comercial sustancial en esta diferencia y siendo un importante exportador de banano a las Comunidades, desea reservarse los derechos que le corresponden como tercero a participar en las actuaciones del grupo especial. Además, a la vista de las solicitudes planteadas por algunas delegaciones, solicita que se reconozca también a Colombia cualquier otra condición especial que se reconozca a otros Miembros.

El representante de Nicaragua dice que su país tiene un interés sustancial en este asunto y, por consiguiente, desea reservarse sus derechos a participar como tercero en las actuaciones del grupo especial. Además, considera también que, por razones de transparencia y equidad, Nicaragua debe disfrutar también del mismo trato especial que le permita participar en las actuaciones del grupo especial.

El representante de Venezuela dice que su país, como signatario del Acuerdo Marco, desea reservarse los derechos que le correspondan como tercero a participar en las actuaciones del grupo especial. Hace suya la solicitud planteada por algunos miembros sobre este asunto y pide que se amplíe también a Venezuela el régimen que se otorga a aquéllos.

El representante del Canadá dice que, aunque su país no produzca ni exporte banano y no haya participado en las consultas sobre este asunto, está estudiando la posibilidad de reservarse los derechos que le correspondan como tercero a participar en las actuaciones del grupo especial. La Secretaría será informada de la decisión del Canadá en un plazo de 10 días. El Canadá tiene un interés sistémico en este asunto y considera que en las actuaciones del grupo especial pueden plantearse varias cuestiones que suscitan este interés sistémico. Una de ellas es si el AGCS resulta, o no, pertinente en este asunto. Las posibles conclusiones del grupo especial sobre el tema podrían afectar a otros productos aparte del banano. Otra cuestión es la que plantean los derechos de las partes a invocar las disposiciones del artículo XXIII del GATT de 1994 con respecto a un asunto objeto de una exención. En este contexto, la decisión de la Ronda Uruguay sobre las exenciones puede ser objeto de diferentes interpretaciones. Reconoce que las conclusiones a que llegan los grupos especiales pueden no afectar a otras diferencias aunque se aborden las mismas cuestiones. Sin embargo, también se está desarrollando una jurisprudencia en la OMC que parece demostrar que lo contrario es lo cierto. Pide que se establezcan unos criterios que permitan al Canadá presentar sus opiniones sobre las cuestiones antes mencionadas sin tener que reservarse formalmente sus derechos como tercero. Reconoce que si todas las delegaciones desearan reservarse sus derechos como tercero a intervenir en todas las actuaciones de grupos especiales debido a sus posibles consecuencias sistémicas, tal hecho crearía dificultades a la hora de determinar la composición de los grupos especiales y por otras consideraciones de carácter práctico. Sin embargo, este asunto tiene interés para el Canadá así como para otras delegaciones.

El representante de las Comunidades Europeas dice que habría que examinar los aspectos positivos y negativos de la solicitud del Canadá. Las Comunidades suscriben totalmente las solicitudes de los países ACP y de Costa Rica, Colombia, Nicaragua y Venezuela con respecto a su participación como terceros en las actuaciones del grupo especial, que están más que justificadas por consideraciones económicas.

El representante de los Estados Unidos dice que su delegación toma nota del interés de ciertos Miembros por participar en las actuaciones del grupo especial de forma más amplia que la prevista en el artículo 10.2 del ESD. En nombre de las partes reclamantes en esta diferencia, su delegación desea manifestar que entienden que esta solicitud está dirigida a las partes en la diferencia y no al OSD para que éste adopte decisiones o medidas. Toma nota de la solicitud de las Comunidades de que se establezcan cinco informes independientes. A la vista de que se trata de una diferencia iniciada por una sola solicitud de establecimiento de un grupo especial con respecto a un solo conjunto de medidas, no existe fundamento para solicitar cinco informes diferentes.

El representante de las Comunidades Europeas reitera que, de conformidad con el artículo 9.2 del ESD, "el grupo especial único organizará su examen y presentará sus conclusiones al OSD de manera que no resulten menoscabados en modo alguno los derechos de que habrían gozado las partes en la diferencia si las reclamaciones hubiesen sido examinadas por grupos especiales distintos. Si una de las partes en la diferencia lo solicita, el grupo especial presentará informes separados sobre la diferencia considerada". Tomando como base este fundamento, las Comunidades presentarán una solicitud formal de que se presenten informes separados.

El OSD toma nota de las declaraciones.

2. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)
 - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS26/6)

El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de los Estados Unidos recogida en el documento WT/DS26/6.

El representante de los Estados Unidos dice que las autoridades de su país han pedido el establecimiento de un grupo especial que ayude a resolver una antigua diferencia con las Comunidades Europeas. Las Comunidades no tienen un fundamento legítimo para prohibir la importación de carne de animales tratados con ciertas hormonas que favorecen el crecimiento, lo que anula o menoscaba ventajas dimanantes para los Estados Unidos de la OMC. Los Estados Unidos opinan que las nuevas normas de la OMC ayudarán a resolver una diferencia que quedó sin resolver en el marco del GATT de 1947 debido a insuficiencias en las normas del GATT de 1947, los Códigos de la Ronda de Tokio y a la negativa de las Comunidades en 1987 a proceder a un examen multilateral de su Directiva sobre las hormonas.

El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación considera que esta solicitud es prematura. Aunque se trata de una diferencia antigua, el planteamiento reciente de esta diferencia en el marco de la OMC no ha dado a las Comunidades tiempo para aclarar plenamente una serie de puntos y agotar todas las posibilidades de mantener consultas. Por consiguiente, las Comunidades no aceptarán el establecimiento de un grupo especial en la presente reunión. El orador informa al OSD de la solicitud de celebración de consultas con los Estados Unidos presentada por las Comunidades³ sobre las medidas unilaterales adoptadas por aquéllos para compensar el presunto daño estimado unilateralmente por los Estados Unidos y espera mantener estas consultas en breve plazo.

El representante de la Argentina dice que no tiene instrucciones sobre este asunto pero desea indicar que la Argentina, como exportador de carne, sigue de cerca esta cuestión. Subraya que es importante que las partes en cuestión respeten las disciplinas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, lo que permitirá encontrar una solución mutuamente convenida para este asunto.

El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión.

3. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias
 - Declaración de México

El representante de México, dentro del punto "Otros asuntos", recuerda que su delegación hizo una declaración en la reunión que celebró el Consejo del Comercio de Mercancías el 29 de enero de 1996 referente a un proyecto de ley aprobado por el Senado de los Estados Unidos que redefiniría la definición de "rama de producción nacional" que figura en la legislación de salvaguardia de los Estados Unidos. Esto permitiría que los Estados Unidos aplicaran una medida de salvaguardia en contradicción con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Según la nueva definición, cuando en dos Estados diferentes de la Unión se produzca un producto perecedero y uno de los Estados lo produzca en invierno y el otro en verano, los Estados Unidos podrían aplicar una

³WT/DS39/1.

medida de salvaguardia para proteger a los productores de invierno sin tener en cuenta, al determinar la existencia de daño o amenaza de daño, la producción del Estado que produzca ese producto en verano. A pesar de que en la reunión del 29 de enero hubo muchas declaraciones denunciando el proyecto de ley, el Congreso de los Estados Unidos sigue considerando activamente la posibilidad de modificar la definición de "rama de producción nacional", para desgracia de los Miembros y de los exportadores estadounidenses de productos agrícolas perecederos. Además, ahora se está sumando al proyecto de ley que redefine la expresión "rama de producción nacional" otro proyecto de ley, referente a Israel-Franja de Gaza, que actualmente está siendo examinado por el Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos y que está previsto que sea sometido a la aprobación del Senado antes del Memorial day, es decir, el 25 de mayo. Este paquete, negociado en el Congreso de los Estados Unidos, en el que se han diluido todas las consideraciones de carácter comercial que pudieran hacerse sobre el proyecto de ley, aumentará las posibilidades de que sea aprobado. México entiende que si el Senado aprueba el proyecto de ley sobre Israel-Franja de Gaza será sometido a continuación al Comité de la Conferencia, que es un Comité Mixto del Senado y de la Cámara de Representantes, en el curso del presente mes o a principios de junio, ya que la Cámara de Representantes ya ha aprobado la iniciativa. En vista de todo lo anterior y de la probabilidad de que el Congreso de los Estados Unidos apruebe de forma inminente una nueva definición de "rama de producción nacional", su delegación desea reiterar las observaciones que formuló el 29 de enero. No se trata de un asunto bilateral. Si el proyecto de ley se convirtiera en ley y otros Miembros siguieran el mismo camino, se corre el peligro grave de que puedan aplicarse medidas de salvaguardia semejantes frente a exportaciones de productos agrícolas perecederos. México se reserva el derecho de plantear esta cuestión ante cualquier órgano pertinente, incluido el OSD, y hacer valer sus derechos dentro de la OMC si ello fuera necesario. Espera que el Congreso de los Estados Unidos reconsidere esta cuestión teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por los Estados Unidos en el marco de la OMC y decida que el artículo del proyecto de ley dedicado a la nueva definición de la "rama de producción nacional" no sólo es inadecuado sino que contradice los intereses de los exportadores de productos agrícolas perecederos de su propio país.

El representante del Canadá agradece a México el haber sometido este asunto a la atención del OSD. Su delegación ya expuso sus puntos de vista sobre este asunto en la reunión que celebró el Consejo del Comercio de Mercancías el 29 de enero. El Canadá tiene un interés directo en este asunto como exportador e importador de productos perecederos. También tiene un interés sistémico y cree que esta legislación es incompatible con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos en el marco de la OMC. El Canadá espera que los Estados Unidos faciliten a los Miembros información más detallada sobre dicha legislación.

Los representantes de la Argentina, Australia, el Brasil, Chile, Costa Rica, Filipinas, que habla también en nombre de los países de la ASEAN, Guatemala, Honduras, Nueva Zelandia, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana, y el Uruguay señalan que comparten las opiniones manifestadas por México sobre este asunto.

Los representantes de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Filipinas, en nombre también de los países de la ASEAN, Honduras, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana, y el Uruguay manifiestan su esperanza de que la Administración estadounidense considere las consecuencias de esta legislación y la revise y ponga en conformidad con las obligaciones de los Estados Unidos dentro de la OMC.

El representante de la Argentina dice que su país, como exportador de productos perecederos al mercado estadounidense, puede resultar afectado si se aprueba el proyecto de ley. Reitera la propuesta hecha por la Argentina en la reunión del 29 de enero en el sentido de que, en esta etapa, los Miembros pidan al Ejecutivo de los Estados Unidos que haga todos los esfuerzos necesarios para evitar la adopción de este proyecto de ley que es incompatible con la OMC.

El representante de Nueva Zelanda dice que en febrero de 1996 Nueva Zelanda se unió con otros países del Grupo de Cairns para presentar una comunicación a la Administración de los Estados Unidos sobre esta cuestión. Nueva Zelanda ha presentado también comunicaciones bilaterales. Si se aprobaran las enmiendas a la Ley de Comercio Exterior de 1974, los Estados Unidos entrarían en conflicto con las obligaciones internacionales que han asumido en el marco de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Salvaguardias. Su país entiende que la Administración de los Estados Unidos considera que esta legislación es compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC. Sin embargo, pocos son los países, aparte de los Estados Unidos, que comparten esta opinión. Por tanto, insta a los Estados Unidos a que modifiquen su posición para evitar una posible acción dentro del proceso de solución de diferencias.

El representante de Egipto dice que su país tiene un interés sistémico en este asunto. Se pregunta cuál es la necesidad de que México plantee esta cuestión ya que el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC establece que "cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos".

El representante de Noruega manifiesta su preocupación por la tendencia a debatir dentro del punto "Otros asuntos" cuestiones políticas importantes que afectan a muchos países. Señala que se dedica más tiempo a las cuestiones planteadas dentro del punto "Otros asuntos" que a los puntos del orden del día básico.

El representante de México agradece a los Miembros sus declaraciones. En referencia al comentario de Noruega, dice que este asunto se ha planteado dentro del punto "Otros asuntos" a título informativo. Se trata de un proyecto de legislación, no de una medida ya adoptada, y por consiguiente no puede ser inscrita en el orden del día.

El OSD toma nota de las declaraciones.